



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 14 de junio de 1968.—Número 72

Página 601

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1065/1968, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Camijanes (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Camijanes (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camijanes (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Herreñas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Decreto 1.065/1968, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Camijanes (Santander) ..... 601

##### ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ..... 601

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 602

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 602  
Ayuntamiento de Valdeolea ..... 603  
Junta Vecinal de Las Presillas... 603

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 603

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: San Pedro del Romeral, Noja y Ramales. 604

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, fa-

cultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 de mayo de 1968.)

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

##### Ávise

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Carandía de Piélagos (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de septiembre de 1966:

Primero. Que con fecha 16 de mayo de 1968 la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Carandía de Piélagos (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. Que el acuerdo de reorganización, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que contra el acuerdo de reorganización puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> No ajustarse el acuerdo a las bases; y
- 2.<sup>a</sup> Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime ne-

cesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 1 de junio de 1968.—  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
P. D. (ilegible). 1.098

## ADMÓN. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Aguardenientes y Licores compuestos de Santander para exacción del Impuesto de Lujo por las actividades de fabricación de bebidas envasadas durante el año 1968, con la mención S-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación de toda clase de bebidas.	33, a) y b)	9.200.000	10 %	920.000
			Total.....	920.000

Nota.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo de imposición, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en novecientos veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de fabricación de artículos envasados y clase de los artículos vendidos. Personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, sean éstos asalariados o no. Valoración excepcional de géneros vendidos considerados aisladamente.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciem-

bre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1968.—  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Santander, 4 de junio de 1968.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).  
1.092

Derechos de inserción e impuestos:  
795 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanco, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes, a las doce de

la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los siguientes bienes:

“Un compresor A. B. C., en perfecto estado de funcionamiento.

Una máquina pulidora I. E. C. “Consa”, igualmente en buen estado.”

Expresados bienes han sido embargados a don Ramón Ceballos, industrial marmolista establecido en Guarnizo-Astillero, en juicio verbal civil que se tramita ante el Juzgado Comarcal de Villarrobledo (Albaceete), sobre reclamación de 4.695 pesetas, a instancia de don Vicente Beneito; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del importe del avalúo —que asciende a pesetas 21.000—, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y siendo ésta segunda subasta, se reduce el precio de la misma en un 25 por 100.

Santander a 4 de junio de 1968.—El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—La iluminación de la Avenida del Generalísimo Franco, de Mataporquera, por un precio tipo base de trescientas diez mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 2 de junio de 1968.

Duración.—La instalación completa será terminada en un plazo de veinticinco días hábiles.

Garantía.—La provisional será de nueve mil trescientas pesetas.

Modelo de proposiciones.—Don ..., mayor de edad, de estado ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., de profesión ..., en nombre propio o en nombre y representación de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de instalación de ..., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ... pesetas y ... céntimos, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ... pesetas. Es adjunto el resguardo de haber de-

positado la cantidad de ... pesetas.

Fecha y firma.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En las oficinas del Ayuntamiento de Valdeolea, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en las horas de 10 a 14.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953; en caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Valdeolea, 6 de junio de 1968.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 1.097

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

### (Ayuntamiento de Puente Viesgo)

#### Subasta de productos forestales para el día 3 de julio de 1968

A las cuatro de la tarde del día 3 de julio de 1968 se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o vocal de la misma, la subasta siguiente:

Parcela consorciada con la Junta Vecinal de Las Presillas, en el sitio “Río Peñamala”, 4.600 eucaliptos, aforados en 548 metros cúbicos y 109 estéreos; precio de tasación, pesetas 204.740.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se hace constar que, en caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará nuevamente dos días después del señalado en el presente anuncio.

Las Presillas (Puente Viesgo), 6 de junio de 1968.—El presidente de la Junta Vecinal, W. Fuentesvilla.

1.695

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Cédula de notificación

Conforme a lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en el juicio ejecutivo número 84 de 1967, tramitado por este Juzgado, se notifica al demandado declarado en rebeldía don Miguel Lejarza Ochoa la sentencia dictada en el referido juicio.

“Sentencia.—En Laredo a diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Rafael Pando Incera, en representación de la Sociedad Anónima de Crédito “Banco de Santander”, domiciliada en Santander, dirigida por el letrado señor Ballesteros, contra don Miguel Lejarza Ochoa, mayor de edad, casado, industrial, y su esposa, doña Eva Saracho, también mayor de edad, sus labores, ambos vecinos de Liendo, habiendo sido declarado en rebeldía en dichos autos el demandado señor Lejarza Ochoa, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la parte deudora, don Miguel Lejarza Ochoa, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, la Sociedad Anónima de Crédito “Banco de Santander”, domiciliada en dicha capital, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad total del principal correspondiente a una letra cambial aceptada y protestada por falta de pago, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicha parte deudora, y cuya cantidad total asciende a la suma de setenta y ocho mil trescientas dieciséis pesetas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la parte deudora en la forma que dispone la Ley para los que se encuentran en su mismo caso, a no ser que por el procurador de la parte contraria se solicite, por medio del oportuno escrito y en el plazo legal de cinco días, su notificación personal, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Firmado: José Luis Gil (rubricado)."

Y para ser notificada dicha sentencia al demandado declarado en rebeldía en dicho juicio, don Miguel Lejarza Ochoa, expido la presente, que firmo, en Laredo a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**Edicto**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Comarcal del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita acto de conciliación 52/68 a instancia de don Manuel Sainz de los Terreros y Villalcampa y nueve más, todos mayores de edad, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel contra don José Luis Bayón Valentín y cuarenta y uno más, de esta vecindad, así como contra los maridos de las mujeres que fuesen casadas y que figuran en la relación hecha de demandados y las esposas de los varones que fuesen casados de dicha relación, haciendo tal designación como de personas desconocidas e inciertas, sobre adquisición de un solar de 1.208,67 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, c/ de La Habana; Sur, calle de Padre Rábago, antes de Las Artes; Este, casa y patio de don Felipe González Prieto y garaje del señor López Tafall, y Oeste, calle en proyecto que se denomina de Alfonso G. de Burgos, por don Pedro Espada Suárez, constructor y de esta vecindad, solicitando, entre otras cosas, se tenga por nulo y sin ningún valor ni efecto las inscripciones registrales que las partes demandadas hayan podido lograr a su favor en el de la propiedad de este partido y cuantos antecedentes figuren en la misma oficina con relación a un grupo de viviendas y bajos comerciales que, construidos sobre tal solar, fueron adquiridos por los demandados, cuya celebración está señalada para el día veintiuno de junio próximo, a las diez horas, en esta sala audiencia.

Y con el fin de que el presente, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de citación a las personas demandadas, designadas como desconocidas e

inciertas, expido el presente, en Santander a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO  
DE SAN PEDRO DEL ROMERAL**

Formulada y rendida la cuenta anual de administración del patrimonio de esta entidad correspondiente al ejercicio de 1967, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Pedro del Romeral, 6 de junio de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. I.094.

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1967, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Pedro del Romeral, 6 de junio de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. I.093

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, de administración del patrimonio y de valores indepen-

dientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1967, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinadas y formular reparos y observaciones que estimen pertinentes, por escrito, por cualquier habitante del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Noja, 4 de junio de 1968.—El alcalde, Gonzalo Lastra Gándara. I.088

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES**

Don Angel Haro López de Castro, alcalde presidente del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander),

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se está tramitando expediente de desafectación de los bienes de carácter comunal de este Municipio denominados Mercado cubierto, de 2 áreas y 29 cetiáreas, para su conversión en bienes de propios.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1965, se hace público, participando a todos los interesados legítimos que contra el citado acuerdo y expediente pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ramales, 24 de abril de 1968.—El alcalde, Angel Haro. I.085

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.